

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**11559** *Resolución de 21 de mayo de 2026, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se publica el Convenio con la Fundación Goethe, para la cooperación cultural.*

Con fecha 20 de mayo de 2026 se ha suscrito el Convenio entre el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y la Fundación Goethe para la cooperación cultural.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 21 de mayo de 2026.—La Gerente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, M.<sup>a</sup> Dolores Menéndez Company.

#### ANEXO

#### Convenio entre el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y la Fundación Goethe para la cooperación cultural

#### REUNIDOS

De una parte, doña Ana de la Cueva Fernández, nombrada por Real Decreto 597/2021, de 20 de julio, Presidenta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y actuando en virtud de las atribuciones que le otorga el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado mediante Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo.

De otra parte, don Josef Jakob Brem, Presidente de la Fundación Goethe, en nombre y representación de la misma, con domicilio social en la calle Almagro, 9, 28010 Madrid, nombrado Presidente en virtud de la escritura otorgada el 15 de julio de 2025 ante el Notario de Barcelona, don Fernando J. de Yllescas Muñoz, bajo el número 2692 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad jurídica para suscribir el presente convenio y facultades para actuar en nombre de las entidades que representan, y a tal efecto,

#### EXPONEN

Primero.

Que el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (en adelante, Patrimonio Nacional) es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, orgánicamente dependiente de Presidencia del Gobierno, creada al amparo de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, cuyos fines primordiales son la gestión y administración de los bienes de titularidad del estado afectados al uso y servicio de la Real Familia para la alta representación que la Constitución y las leyes le atribuyen, así como, en la medida en que sea compatible con tal afectación, la adopción de las medidas conducentes a su uso con fines culturales, científicos y docentes.

Segundo.

Que Patrimonio Nacional organiza anualmente la Temporada Musical, constituida por una serie de conciertos que se celebran en diversos Reales Sitios y en cuya programación se cuenta con la colaboración de diversas instituciones.

Tercero.

Que la Fundación Goethe, constituida por acuerdo de fecha 18 de junio de 2001, es una entidad privada que reúne a empresas y sociedades con el fin de promover las relaciones hispano-alemanas a nivel cultural, social, educativo y económico y apoyar la cooperación cultural entre ambos países a través de la realización de proyectos y programas de contenido diverso que fortalezcan el diálogo cultural y apostando por una sinergia del escenario cultural y del tejido empresarial.

Cuarto.

Que Patrimonio Nacional y la Fundación Goethe están interesados en colaborar conjuntamente en materia de actividad cultural que se considere de interés.

Por ello, y con tales fines, acuerdan formalizar el presente convenio que se desarrollará con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre las dos instituciones para acordar la participación de la Fundación Goethe en la programación musical de las Temporadas Musicales de 2026/2027 y 2027/2028, a través de la realización de conciertos en diversos Reales Sitios del Patrimonio Nacional.

Segunda. *Actividades.*

Al amparo de este convenio, se celebrarán un total de cinco conciertos por temporada, con las siguientes características:

- Un concierto de verano en el Palacio Real de La Almudaina, en Palma de Mallorca.
- Dos conciertos del Ciclo de Cámara con los Stradivarius de las Colecciones Reales en el Palacio Real de Madrid.
- Un concierto en otoño, en la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha.
- Un concierto adicional a celebrar, según disponibilidad de espacios, en los Reales Sitios de Patrimonio Nacional.

En el seno de la Comisión de Seguimiento, se determinarán las fechas, posibles reubicaciones y condiciones de celebración de los conciertos respetando, en todo caso, los compromisos establecidos en la cláusula tercera. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a la oportunidad artística y disponibilidad de espacios, la Comisión de Seguimiento podrá proponer la programación de conciertos adicionales, hasta un máximo de cuatro, durante la temporada musical, que se incorporarán mediante acuerdo de la comisión, dejando constancia en acta.

Tercera. *Compromisos de las partes.*

A) Por parte de la Fundación Goethe:

1. Determinar, junto con Patrimonio Nacional, la organización, gestión, autorización y seguimiento de los conciertos derivados del presente convenio.

2. Realizar la contratación de los intérpretes de los conciertos.
3. Financiar el total de los gastos derivados del caché, traslado, alojamiento y manutención de todos los músicos que participen en los conciertos que se celebren en el marco de este convenio.

Asimismo, La Fundación Goethe asumirá los gastos de producción estrictamente necesarios para la celebración del concierto que se celebrará en el Palacio de la Almudaina (Palma de Mallorca), con un coste total estimado máximo de cuarenta mil euros (40.000,00 €) más IVA por cada temporada musical. A estos efectos, se entenderá expresamente excluida de la asunción de gastos por parte de la Fundación Goethe la provisión o contratación del podio/escenario, sillería, equipos y/o servicios de sonido, iluminación y técnica, que en su caso corresponderán a la parte organizadora del espacio o a terceros designados por ésta.

4. Promocionar y difundir la celebración de los conciertos a través de su página web.
5. Informar del coste total de los gastos efectuados por la Fundación para la organización de cada concierto programado, en virtud del presente convenio.

B) Por parte del Patrimonio Nacional:

1. Determinar, junto con la Fundación Goethe, la organización, gestión y seguimiento de las actividades derivadas del presente convenio.
2. Facilitar la logística de ensayos y conciertos y apoyar la infraestructura necesaria para su realización.
3. Promocionar y difundir la celebración de los conciertos a través de su página web.
4. Gestionar la venta de entradas de los conciertos catalogados como no gratuitos y establecer el precio de las localidades según lo dispuesto en la Resolución de 15 de octubre de 2025, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración, por el que se regulan los precios públicos del Patrimonio Nacional, o en la normativa que la sustituya.
5. Recoger en la memoria anual del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional las actividades que se celebren de forma conjunta.

C) Compromisos conjuntos:

1. Patrimonio Nacional figurará en todos los medios, en exclusiva, como programador y organizador de los conciertos, siendo la Fundación Goethe, en todo caso, patrocinador y/o colaborador.
2. Para cada uno de los conciertos, y atendiendo a las características de los mismos y de la sala donde se celebren, las partes acordarán, con la debida antelación y de mutuo acuerdo, el número máximo de invitados por parte de la Fundación Goethe. En todo caso, las invitaciones de los conciertos serán remitidas desde la oficina de Gestión Cultural.
3. Los programas y piezas a interpretar en cada uno de los conciertos serán acordes al hilo argumental de la temporada musical en curso y consensuados, en todo caso, con la persona responsable de la asesoría musical de Patrimonio Nacional y el personal del Área de Acción Cultural de Patrimonio Nacional.
4. Los conciertos podrán cancelarse por motivos justificados de fuerza mayor, como la celebración de un acto de carácter oficial o institucional, u otro evento que repercuta en los espacios e instalaciones de Patrimonio Nacional. No obstante, ambas partes podrán negociar el cambio de fecha y ubicación si las circunstancias y los plazos lo permiten.
5. Cuando por razones presupuestarias u otros condicionantes económicos y logísticos no resulte viable mantener la celebración de un concierto en el espacio inicialmente previsto, las partes, de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, valorarán con carácter preferente la reubicación del concierto en otra dependencia o espacio de Patrimonio Nacional disponible, en condiciones técnicas adecuadas y dentro del calendario de la temporada musical.

D) La Fundación Goethe hará sus mejores esfuerzos por conseguir un patrocinador para financiar los gastos totales del concierto que se celebrará en el Palacio de la Almudaina (Palma de Mallorca). En caso de no obtener dicho patrocinador, la Fundación Goethe podrá cancelar la celebración del concierto, previa notificación al Patrimonio Nacional en un plazo de treinta (30) días, sin que ello implique ninguna responsabilidad para la Fundación Goethe. En todo caso, si por razones presupuestarias o de costes asociados al espacio inicialmente previsto no fuera posible su celebración en los términos acordados, las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento, procurarán de buena fe reubicar el concierto en otra dependencia o espacio alternativo de Patrimonio Nacional que resulte viable, ajustando en su caso las condiciones técnicas y organizativas.

*Cuarta. Comisión de Seguimiento.*

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de los conciertos previstos en el presente convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por dos miembros de cada una de las instituciones, que serán designados respectivamente por el Presidente de la Fundación Goethe y por la Gerente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (en adelante la «Comisión de Seguimiento»).

La Comisión de Seguimiento se deberá reunir, al menos una vez al año, en el lugar que las partes determinen de mutuo acuerdo, y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

1. Realizar la planificación, control y seguimiento de los conciertos previstos en la cláusula segunda del presente convenio.
2. Establecer sus normas internas de funcionamiento en concordancia con la normativa y estatutos que les sería de aplicación a las instituciones firmantes.
3. Elevar a los órganos de gobierno respectivos, las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de estos.
4. Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

*Quinta. Difusión de la colaboración.*

Ambas entidades se comprometen a destacar la colaboración objeto del presente convenio, incluyendo sus logotipos, en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión (inserciones en prensa, programa, folletos, comunicaciones, páginas web, etc.) así como en las actividades y en la documentación que se genere como consecuencia del desarrollo de este. Los logotipos y menciones de ambas entidades se mostrarán con criterios de paridad y proporcionalidad, con presencia y tamaño equivalentes y sin generar confusión sobre la autoría, financiación o liderazgo de las actividades. Toda pieza o material de difusión que incorpore los signos distintivos de la otra parte requerirá su aprobación previa y por escrito, que no podrá ser denegada sin causa razonable, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su remisión. La inclusión de logotipos o menciones no implicará, por sí misma, relación de patrocinio, adscripción institucional ni cesión de derechos distinta de la prevista en este convenio.

Ambas partes podrán proponer la realización de grabaciones de imagen y sonido durante los conciertos objeto del presente convenio. La captación y cualquier uso público de dichas grabaciones requerirán, en todo caso, la autorización previa y por escrito de ambas partes y el respeto a las condiciones técnicas y organizativas aplicables.

No obstante, Patrimonio Nacional podrá denegar dicha autorización cuando existan circunstancias adversas que, a su juicio razonado, puedan afectar al normal desarrollo del acto, a la seguridad de los participantes o al cumplimiento de las condiciones técnicas y organizativas previstas. Cualquier explotación pública o con fines promocionales o comerciales de las grabaciones quedará supeditada, además, a la obtención de las autorizaciones y licencias que correspondan a los titulares de derechos que puedan concurrir (intérpretes, productores y cualesquiera otros), recayendo en la parte promotora de la grabación la obligación de recabar dichas autorizaciones y de

mantener indemne a la otra parte por usos no autorizados. Salvo pacto específico en contrario, las grabaciones que pudieran autorizarse sólo podrán emplearse por cada parte para fines institucionales no comerciales y durante la vigencia del convenio.

A tales efectos, las partes facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que solo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad.

En actuaciones que impliquen captación de público o de personal identificable, cada parte garantizará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y derechos de imagen respecto de los ámbitos de actividades que organice o promueva, recabando, cuando resulte necesario, los consentimientos o habilitaciones oportunas e informando a la otra parte de las condiciones de uso aplicables. Ninguna de las partes responderá por tratamientos o usos de la otra parte que excedan de lo aquí autorizado.

#### Sexta. *Vigencia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por el consentimiento prestado por las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y tendrá efectos desde entonces hasta el 31 de julio de 2028. Asimismo, será publicado en el plazo de diez (10) días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Antes de la finalización del período de vigencia previsto, las partes, por decisión unánime, podrán acordar la prórroga que no podrá tener una duración superior a cuatro años. Esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previo cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y publicada en el BOE.

#### Séptima. *Modificación, extinción y resolución.*

El presente convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo haya tenido lugar antes de la expiración de su plazo de duración, y la modificación se acuerde por escrito mediante la tramitación de una adenda de modificación conforme a los requisitos previstos legalmente.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince (15) días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado al responsable de la otra parte de la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo de quince (15) días naturales persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conlleva indemnización por los perjuicios causados.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. La imposibilidad sobrevenida de realizar la actividad descrita.
6. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

Octava. *Naturaleza y régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes declaran que el presente convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Novena. *Interpretación y jurisdicción.*

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio, se resolverán de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento.

No obstante, si ello no fuera posible, las cuestiones litigiosas serían objeto y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad con lo convenido, las partes firman el presente convenio en la fecha de la última firma electrónica.–Por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, la Presidenta, Ana de la Cueva Fernández.–Por la Fundación Goethe, el Presidente, Josef Jakob Brem.